



PODER LEGISLATIVO

“2015, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

C. Dip. Guadalupe Olay Davis
Presidenta de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente
P R E S E N T E

La que suscribe, diputada **EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO**, integrante de la XIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 Fracción II de la Constitución Política del Estado y 101 Fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, ambas del Estado de Baja California Sur, presento a consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud; la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios; la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños, y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, todas para el Estado de Baja California Sur**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en el párrafo tercero del artículo 4o., del cual deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

La Organización de las Naciones Unidas, en la Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Establece que los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de estos servicios sanitarios.

Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y adoptarán las medidas apropiadas para asegurar que todos los sectores de la sociedad y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud, la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene, el saneamiento ambiental, las medidas de prevención de accidentes, el acceso a la educación pertinente y el apoyo en la aplicación de esos conocimientos.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, (UNICEF), señalan que la lactancia materna es el proceso de secreción y evacuación de la leche humana que se mantiene mientras ésta sea removida periódicamente y se inicia después del parto. Recomiendan como imprescindible la lactancia materna exclusiva durante los seis primeros meses del recién nacido, así como también seguir amamantando hasta avanzado el segundo año de vida.

La naturaleza ha brindado a las mujeres la capacidad de alimentar a sus hijos e hijas con el único alimento capaz de adaptarse a la edad y necesidades del hijo o hija, por lo que la leche humana es superior para su alimentación y es específica para su especie, situación necesaria e indispensable para cubrir todas las cualidades de este alimento vital en esta etapa.

La leche materna es un fluido biológico muy completo y específico para las necesidades de la niña o niño, contiene carbohidratos, lípidos, proteínas, incluidas inmunoglobulinas, calcio, fósforo, vitaminas, elementos traza, hierro, zinc, factores de crecimiento y otras sustancias que la hacen el alimento completo para los infantes y contiene todos los nutrientes para el desarrollo sensorial y cognitivo del recién nacido, permitiéndole un crecimiento, desarrollo y salud óptimos.

Ésta contiene más de 500 sustancias diferentes como inmunoglobulinas, factores inmunomoduladores, antiinflamatorios y enzimas digestivas; gracias a esto, se proveen de la madre una proporción de anticuerpos que ayuda a la maduración del sistema inmunológico, previniendo diversas enfermedades. Asimismo, contiene nutrimentos adecuados para una alimentación perfecta de

los infantes, que permiten el correcto desarrollo de los bebés, y su formulación va cambiando según el período de vida de la hija o hijo y el de lactancia materna.

La lactancia materna también aporta grandes beneficios en la salud y el bienestar de las madres, ya que ayuda a espaciar los embarazos, disminuye el riesgo de cáncer ovárico y mamario. También representa ventajas económicas en la familia y en el sistema de salud y el acto de amamantar fortalece la relación entre madre e hijo. El amamantar es un acto de amor entre madre e hijo o hijo, permite el fortalecimiento de este vínculo, con lo que se refuerzan las relaciones sociales y se previenen las familias disfuncionales.

Según la Organización Mundial de la Salud en los países en vías desarrollo, dar leche materna exclusiva por seis meses y complementariamente hasta los dos años de edad, disminuye 25 veces las posibilidades de morir por diarrea y nueve veces la de morir por enfermedades respiratorias en los menores de un año de edad. También, al estar bien nutridos los bebés, tendrán un mayor desarrollo intelectual, ya que por desnutrición pierden entre 12 y 15 por ciento de su potencial intelectual.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Salud Pública de la Secretaría de Salud, en México los menores amamantados experimentan menor mortalidad, incluido el síndrome de muerte súbita; presentan menor frecuencia y gravedad de morbilidad por diarreas, infecciones respiratorias y dermatitis; y se muestran menos riesgo de diabetes, obesidad, asma y leucemia.

La OMS recomienda que durante los seis primeros meses de vida, los lactantes deberían ser alimentados exclusivamente con leche materna para lograr un crecimiento, desarrollo y salud óptimos. A partir de ese momento, a fin de satisfacer sus requisitos nutricionales en evolución, los lactantes deberían recibir alimentos complementarios adecuados e inocuos desde el punto de vista nutricional, sin abandonar la lactancia natural hasta los dos años de edad, o incluso más tarde.

Sin embargo, de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) de 2012, en México el porcentaje de lactancia materna exclusiva en menores de seis meses bajó entre los años 2006 y 2012 de 22.3% a 14.5%, y en el medio rural descendió de 36.9% a 18.5%. Aunado a lo anterior, el porcentaje de niños menores de seis meses que consumen fórmula aumentó, así como el porcentaje de niños que además de leche materna consumen innecesariamente agua.

De acuerdo a los datos arrojados por la ENSANUT, las prácticas de lactancia en México están muy por debajo de las recomendaciones de la OMS, ya que apenas poco más de un tercio de los niños son puestos al seno materno en el primer año de vida. Por lo anterior, se afirma, es fundamental que la cuestión de la alimentación del lactante y del niño pequeño siga ocupando un lugar destacado en los programas de acción de salud pública.

Puede observarse que esta problemática que se presenta de forma generalizada en todo el país y en nuestro Estado en particular, está en parte relacionada con la incorporación de la mujer a la vida laboral y se evidencia en el ámbito rural de forma todavía más grave, por lo que es indispensable que se fortalezcan medidas y se intensifiquen acciones para la promoción de la lactancia materna.

Derivado de la importancia a la promoción y fomento para la lactancia materna, el 30 de noviembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 170 de la Ley Federal de Trabajo en donde se amplían los derechos de las madres trabajadoras, por medio del cual se estableció que éstas tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado.

Después de esta reforma y a dos reformas a la legislación federal publicadas en 2014, es importante que en aras de fortalecer la lactancia materna y el derecho de las niñas y niños a una mejor salud y alimentación, continuemos impulsando desde nuestro propio ámbito, las reformas que generen beneficios a los sudcalifornianos desde edades tempranas.

Por ello es necesario que en los diversos ordenamientos estatales relacionados con la materia, se incluya como una obligación legal que se promueva la lactancia materna en los primeros seis meses de vida y complementaria hacia los dos años de vida.

Por otra parte, para que la lactancia materna sea una realidad en el ámbito laboral, incluso en las dependencias públicas, estas instancias deben colaborar con la finalidad de que las madres trabajadoras tengan las condiciones adecuadas y suficientes para llevar a cabo el amamantamiento, a fin de fortalecer los derechos de maternidad; apoyar la lactancia materna en sitios del empleo materno para que las madres tengan un sitio adecuado y cómodo para

extraer y almacenar su leche, y respetar el periodo por seis meses establecido para la lactancia.

En la actualidad es indispensable continuar trabajando en Baja California Sur en el fortalecimiento de las políticas preventivas en la población desde edades tempranas, entre ellas es fundamental incrementar y promover la alimentación de niños a través de la lactancia materna. Si queremos niñas y niños más saludables, es fundamental promover y proveer información correcta de los beneficios de la lactancia materna.

No obstante que existe un programa que promueve la lactancia es el Programa de Salud Reproductiva, requerimos un esfuerzo integral de todas las dependencias relacionadas con el sector salud y en general de todos los actores públicos y privados, para revertir esta tendencia que ha llevado a que disminuya el amamantamiento de nuestros niños y niñas.

Por ello es que consideramos pertinente que se reforme el marco jurídico estatal en esta materia por los grandes beneficios y por la necesidad de apoyo para realizar prácticas adecuadas de la lactancia materna entre las madres sudcalifornianas, así como capacitarlas para que realice de manera correcta el amamantamiento, así como darles las facilidades necesarias para que lo lleven a cabo, respetando los derechos humanos de las madres y sus hijos e hijas.

Con base en las consideraciones antes expresadas es oportuno y pertinente adecuar el marco jurídico a las necesidades de las mujeres en su maternidad y para promover el derecho a la salud de las niñas y niños en su primera edad.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD, LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS; LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS, Y LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, TODAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO. Se REFORMA la fracción III y se ADICIONA una fracción III Bis al artículo 65 de la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTICULO 65.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materna infantil, las autoridades sanitarias del Estado establecerán:

I a II.- ...

III. Acciones de orientación y vigilancia institucional, **capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida** y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, **además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;**

III Bis.- Acciones de promoción para la creación de bancos de leche humana en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales;

IV a VII

Artículo 65 Bis.- La Secretaría de Salud impulsará la participación de los sectores social y privado, así como de la sociedad en general, para el fortalecimiento de los servicios de salud en materia de atención materno-infantil. Para tal efecto, promoverá la creación de Redes de Apoyo a la Salud Materno-Infantil, en el ámbito de la entidad, con la finalidad de facilitar el acceso a las mujeres embarazadas a información relativa a la prestación de servicios de atención médica en esta materia, y en su caso, brindarles apoyo para el acceso a ellos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 29 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 29.- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. **Durante el periodo de lactancia establecido a partir de la fecha de nacimiento del hijo, tendrán derecho a decidir entre contar con dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora, para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en un lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia. Asimismo contarán**

con la capacitación y fomento para la promoción de lactancia materna y el amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

.....

ARTÍCULO TERCERO. Se **ADICIONA** una fracción XIII recorriéndose en su orden, el Artículo 20 de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 20.- **Corresponde a la Secretaría de Salud en relación con las niñas y niños:**

I a XII.....

XIII. Promover la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas, federales o estatales, para ofrecer la capacitación y el fomento para la promoción de la lactancia materna y el amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad; y

XIV. Las demás que le confieran la Ley de Salud del Estado de Baja California Sur y otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO CUARTO. Se **REFORMA** el Artículo 6 BIS de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6 Bis.- Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, **el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley** y todo tipo de discriminación por condición de género.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz Baja California Sur, a los tres días del mes de febrero del año dos mil quince.

A T E N T A M E N T E

DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO